



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE DESCREMADA EN POLVO NO INSTANTÁNEA SIN FORTIFICAR, NÚMERO CEX/1203/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE LAND O'LAKES, INC., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DINORAH ROSARIO CAMPOS SAUCEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL APODERADO DE "LICONSA":

1.1.- Que el Lic. Ángel Salvador Guevara Sánchez, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 88,322 de fecha 23 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 23 del Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.- DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".

2.1.- Que Dinorah Rosario Campos Saucedo, acredita su personalidad como Apoderada de "EL PROVEEDOR" con la Escritura Pública número 43,955 de fecha 16 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe de Debra R. FForster Notario Público en y para el Estado de Minesota, Estados Unidos de América, y se identifica con copia del pasaporte núm. 10959220729, expedido a su favor por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que con fecha 12 de mayo de 2015, celebraron un contrato inscrito en el Registro Consecutivo Nacional con el número CEX/1203/2015, (en lo sucesivo "EL CONTRATO PRINCIPAL"), mediante el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a suministrar a "LICONSA", la cantidad de **4,056.25 (Cuatro mil cincuenta y seis 250/1000) TM** (Toneladas Métricas), con tolerancia de 20% +/- (veinte por ciento más/menos) de Leche Descremada en Polvo no Instantánea sin Fortificar, de primera calidad para alimentación humana, producida en los Estados Unidos de América, (en lo sucesivo "EL PRODUCTO"), que serán importadas libres de arancel de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y conforme al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015 que serán suministradas en una partida, de acuerdo a la programación de embarque establecida en la Cláusula Cuarta inciso C) de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

3.2.- Que en la Cláusula SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" "LAS PARTES" convinieron como precio fijo de "EL PRODUCTO" por tonelada métrica entregada, la cantidad de **2,569.00 US Dólares (Dos mil quinientos sesenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América C/00/100)**.

3.3.- Que pactaron en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" una vigencia a partir del día 12 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



3.4.- Que "EL PROVEEDOR" manifestó por escrito de fecha 18 de agosto de 2015, que debido al retraso en el establecimiento y aprobación de la carta de crédito para garantizar el pago de "EL PRODUCTO", así como el comienzo de la temporada alta de embarques de la compañía de ferrocarril en los Estados Unidos, razón por la que solicitó extender el período de embarque de "EL PRODUCTO", situación que fue aceptada por "LICONSA"; asimismo mediante oficio DC/ASGA/1375/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, se estableció que derivado de la citada ampliación, el volumen total de este contrato sería pagado el 29 de abril de 2016.

3.5.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" acuerdan en extender el período de embarque de "EL PRODUCTO", y acuerdan agregar 2 dos partidas más al inciso C) de la Cláusula CUARTA y se modifique el primer párrafo de la Cláusula Tercera de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

3.6.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

Atendiendo a lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en extender el período de embarque de "EL PRODUCTO", por lo que acuerdan agregar 2 dos partidas más al inciso C), de la Cláusula CUARTA y se modifique el primer párrafo de la Cláusula Tercera de "EL CONTRATO PRINCIPAL". Para quedar como sigue:

"...

TERCERA.- FORMA DE PAGO

Para el pago del producto, "LICONSA" liquidará a "EL PROVEEDOR", una carta de crédito confirmada e irrevocable al 29 de abril de 2016, que será establecida antes del inicio del período de embarque, sujeto a la condición de que "EL PROVEEDOR" entregue a "LICONSA" la carta de crédito de garantía, en términos de la Cláusula Décima Segunda de este contrato, con arreglo a lo siguiente:

...

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

...

C) "EL PRODUCTO" deberá ser embarcado por "EL PROVEEDOR", de acuerdo al calendario siguiente:

La Primera Partida de 1,581.25 (Un mil quinientas ochenta y uno 250/1000) Toneladas Métricas, con una tolerancia de 20% +/- (veinte por ciento más/menos), durante el mes de agosto y septiembre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de conocimiento de embarque.

La Segunda Partida de 1,237.50 (Un mil doscientas treinta y siete 500/1000) Toneladas Métricas, con una tolerancia de 20% +/- (veinte por ciento más/menos),



durante el mes de octubre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de conocimiento de embarque.

La Tercera Partida de 1,237.50 (Un mil doscientas treinta y siete 500/1000) Toneladas Métricas, con una tolerancia de 20% +/- (veinte por ciento más/menos), durante el mes de noviembre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de conocimiento de embarque.

...”

SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a “EL CONTRATO PRINCIPAL” para que forme parte integral del mismo.

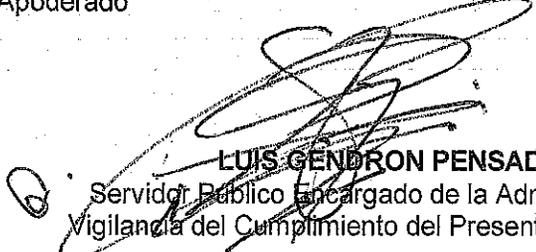
Enteradas “LAS PARTES” el alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio y por no contener algún vicio del consentimiento, ni cláusula contraria a derecho, lo firman de plena conformidad, en Naucalpan de Juárez Estado de México, el día 31 de agosto de 2015.

“LICONSA”

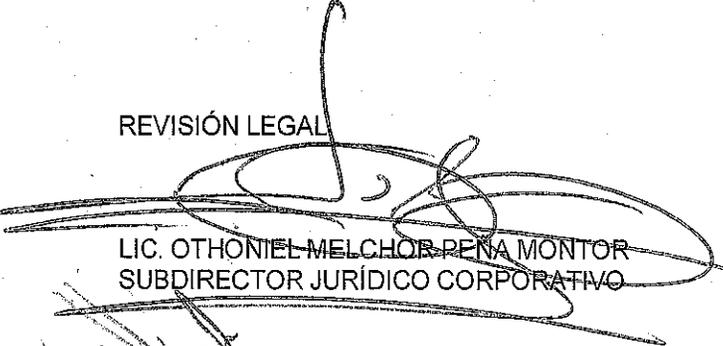
LIC. ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ
Apoderado

“EL PROVEEDOR”

DINORAH ROSARIO CAMPOS SAUCEDA
Apoderada


LUIS GENDRON PENSADO
Servidor Público Encargado de la Administración y
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento.

REVISIÓN LEGAL


LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

EGV/JLAF